

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por el cual se modifica el artículo 1 de la resolución 027 del 2 de mayo de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, numeral 2 del artículo 3 y numerales 5 y 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que según lo establece el artículo 119 del Decreto 2685 de 1999, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá establecer mediante resolución de carácter general la obligación de presentar declaración de importación en forma anticipada a la llegada de la mercancía, teniendo en cuenta los análisis de riesgo derivados del Sistema de Gestión del Riesgo, de conformidad con el artículo 493 del Decreto 390 de 2016.

Que mediante Resolución No. 027 del 2 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 035 de 19 junio de 2018, se estableció la obligación de presentar declaración de importación anticipada para unas mercancías.

Que en razón de la importancia que reviste los términos para la presentación en forma anticipada de la declaración de importación, se hace necesario dar aplicación a la excepción prevista en el párrafo 2° del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, para la inmediata vigencia de la presente resolución.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y lo previsto en el inciso tercero del numeral 2° del artículo 32 de la Resolución 204 de 2014, el proyecto fue publicado previamente a su expedición en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales durante los días ---- al ---- de 2018, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

RESUELVE

ARTICULO 1º: Modifíquese el artículo 1° de la Resolución 027 del 2 de mayo del 2018, el cual quedará así:

Artículo 1º. Declaración anticipada de mercancías. De conformidad con lo previsto en el inciso tercero y en el párrafo 2° del artículo 119 del Decreto 2685 de 1999, la importación al territorio aduanero nacional de mercancías clasificables en las subpartidas arancelarias que a continuación se indican, se deberá efectuar a través de la presentación en forma anticipada de la declaración de importación:

Por el cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 027 del 2 de mayo de 2018

7210.12.00.00	7214.30.10.00	7227.90.00.90
7210.30.00.00	7214.91.20.00	7228.30.00.00
7210.41.00.00	7214.91.90.00	7228.50.10.00
7210.49.00.00	7214.99.10.00	7228.70.00.00
7210.50.00.00	7214.99.90.00	7229.20.00.00
7210.70.90.00	7215.10.10.00	7304.19.00.00
7210.90.00.00	7215.50.10.00	7304.29.00.00
7211.23.00.00	7216.10.00.00	7304.90.00.00
7212.10.00.00	7216.21.00.00	7306.19.00.00
7212.20.00.00	7216.50.00.00	7306.29.00.00
7212.30.00.00	7216.69.00.00	7306.30.10.00
7212.40.00.00	7216.99.00.00	7306.30.99.00
7212.50.00.00	7217.10.00.00	7306.40.00.10
7213.10.00.00	7217.20.00.00	7306.50.00.00
7213.20.00.00	7217.30.00.00	7306.61.00.00
7213.91.10.10	7217.90.00.00	7306.69.00.00
7213.91.90.10	7225.91.00.90	7306.90.00.00
7213.99.00.10	7225.92.00.90	7313.00.10.00
7213.99.00.90	7225.99.00.90	7326.20.00.00
7214.10.00.00	7226.99.00.00	7604.21.00.00
7214.20.00.00	7227.90.00.11	7604.29.20.00

La presentación de declaración anticipada no será exigible para las importaciones realizadas al amparo de las modalidades de importación de transformación o ensamble y de los sistemas especiales de importación y exportación – Plan Vallejo.

Tampoco aplicará para las importaciones realizadas al amparo del programa de fomento para la industria automotriz (Profia); programa de fomento para la industria de astilleros (Proastilleros); mercancías destinadas a los usuarios industriales de zona franca; importaciones amparadas en el sistema de licencia anual, ni para las mercancías que vengan consignadas a un centro de distribución logística internacional (CDLI), para ser distribuidas en su totalidad al resto del mundo.

Parágrafo: La importación al territorio aduanero nacional de las mercancías previstas en este artículo, se deberá efectuar a través de la presentación en forma anticipada de la declaración de importación en los siguientes términos:

a) Para las mercancías que arriben al territorio aduanero nacional bajo los modos de transporte aéreo o terrestre, la declaración de importación deberá presentarse con una antelación no superior a quince (15) días calendario y no inferior a un (1) día calendario a la llegada de las mismas.

b) Para las mercancías que arriben al territorio aduanero nacional bajo el modo marítimo cuyo transporte desde el país de procedencia hacia Colombia sea considerado como trayecto corto, la declaración de importación deberá presentarse con una antelación no superior a quince (15) días calendario y no inferior a dos (2) días calendario a la llegada de las mismas.

Se consideran trayectos cortos para el modo de transporte marítimo los previstos en la tabla correspondiente al mencionado modo de transporte establecida en el artículo 62 de la Resolución 4240 de 2000, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Por el cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 027 del 2 de mayo de 2018

ARTICULO 2º. Lo previsto en la presente resolución empezará a regir el día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA
Director General

Aprobó: Ingrid Magnolia Díaz Rincón
Directora de Gestión de Aduanas

Aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez
Dirección de Gestión Jurídica

Aprobó: Sonia Cristina Uribe Vásquez
Subdirectora de Gestión de Comercio Exterior

Revisó: Adriana Patricia Rojas López
Nohora Peláez Delgado
Subdirección de Gestión de Comercio Exterior

Proyectó: Alan Camilo Rodríguez Sabogal
Subdirección de Gestión de Comercio Exterior